

**BOLETÍN No. 25  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Marzo-Abril de 2014

**CONTENIDO**

**Página 1**

- Aún tienes proveedores que no dan CFDI.
- Actualización del régimen fiscal del ISR, de las personas morales del autotransporte.

**Página 2**

- Emisión del CFDI por pago de salarios a operadores.
- Primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014.

**Página 3**

- Nueva versión del SUA-IMSS.

**Página 4**

- Nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

**Página 5**

- Análisis – Criterio emitido por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con respecto al régimen de subcontratación.

**Página 6**

- Recuerda que:
- Los tweets más seguidos, buscados, solicitados y visitados.



**AUN TIENES PROVEEDORES QUE NO DAN  
CFDI**

Te recordamos que la versión del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es que a partir de este año todos los proveedores de bienes y servicios del autotransporte, ya están en condiciones y obligados a emitir comprobantes fiscales digitales por internet.

Si uno o varios de tus proveedores de bienes o servicios, no entregan al operador o a la empresa el comprobante respectivo (CFDI), haznos llegar una relación de proveedores incumplidos, con los siguientes datos:

1. Nombre
2. RFC
3. Dirección
4. Concepto del bien o servicio y
5. Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.

**ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DEL  
ISR, DE LAS PERSONAS MORALES DEL  
AUTOTRANSPORTE.**

Usando como fundamento la regla I.3.8.4., de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (RMF), las personas morales del autotransporte de carga que no son Coordinado, cumplieron con la obligación de presentar su declaración de pago provisional del ISR por los

meses de enero a marzo con base en flujo de efectivo.

Por la dificultad técnica de actualizar en la plataforma del SAT la obligación fiscal en el RFC bajo el régimen establecido en la citada regla; las declaraciones provisionales han tenido que presentarse en el concepto “Régimen de los Coordinados, Impuesto Propio”.

Debido a lo anterior, en algunos casos los sistemas del SAT **han emitido el requerimiento** de la obligación actualmente registrada en el RFC (Régimen General)

Para prevenir que dichos requerimientos deriven en multas o tengan algún otro efecto jurídico, Canacar acordó con el SAT turnarle los casos en que se hayan acumulado tres de ellos por el incumplimiento.

Si es tu caso, te invitamos a que nos envíes copia de los mismos, a los siguientes correos electrónicos: [r.hernandez@canacar.com.mx](mailto:r.hernandez@canacar.com.mx) y [v.fajardo@canacar.com.mx](mailto:v.fajardo@canacar.com.mx)



### EMISIÓN DEL CFDI POR PAGO DE SALARIOS A OPERADORES

A partir del presente año, existe la obligación de emitir un Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por los pagos realizados a los trabajadores y estar en

posibilidad de efectuar su deducción en el Impuesto sobre la Renta (ISR).

A este respecto, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 se estableció la opción de diferir el cumplimiento de esta obligación por los comprobantes de nómina correspondientes al periodo enero-marzo, siempre que al 1° de abril hayan migrado totalmente a este esquema y cuenten con los CFDI del citado periodo, habiendo presentado previamente un caso de aclaración como aviso en el portal del SAT.

En virtud de las particularidades que presenta el proceso de pago de salarios a los operadores y con motivo de las negociaciones que CANACAR aún realiza ante el SAT para facilitar el cumplimiento, **podrán realizar el CFDI de nómina únicamente por los trabajadores distintos de los operadores o de aquellos que estén incorporados en el Acuerdo con el IMSS.** Por lo anterior, quedaría pendiente la emisión de los CFDI de los operadores y del personal incorporado al Acuerdo con el IMSS, para los pagos efectuados a partir del 1 de enero de 2014, hasta en tanto concluyan las negociaciones con el SAT, cuyo resultado informaremos oportunamente.

### PRIMERA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2014

En marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (RMF), que previamente había sido dada a conocer en la página del internet del SAT.

A continuación, les presentamos los cambios más relevantes:

- ✓ **Procedimiento del SAT para dejar sin efecto el sello digital para emitir CFDI.** Asimismo, se establece el mecanismo para que el contribuyente aclare las irregularidades detectadas. (Regla I.2.2.3)
- ✓ **Información que se presentará a través del “Buzón Tributario”.** El SAT la dará a conocer en su página en internet. (Regla I.2.2.5)
- ✓ **Pago de erogaciones por cuenta de terceros.** Se elimina la opción de incluir en el CFDI la clave del RFC de la persona quien realiza el pago respectivo por cuenta del tercero. (Se deroga segundo párrafo de la fracción III de la Regla I.2.7.1.14)
- ✓ **Régimen fiscal y forma en que se realizó el pago en el CFDI.** Se confirma que estos requisitos pueden cumplirse anotando la expresión NA o cualquier otra análoga. Esta facilidad es aplicable a los CFDI emitidos desde el 1 de enero de 2014. (Regla I.2.7.1.26. y artículo tercero transitorio)
- ✓ **Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.** Con el cambio a esta regla, se elimina la aclaración sobre la deducibilidad de los pagos por salarios en el momento en que se pagaban, independientemente de la fecha de emisión del CFDI. Ahora, precisa que el CFDI podrá emitirse antes o tres días posteriores al pago, en este último caso, se considera como fecha de expedición y entrega del CFDI al trabajador, la que corresponda al pago realizado. (Regla I.2.7.5.3.)
- ✓ **Deducción de vales de despensa impresos.** Se aclara que la fecha plasmada en los vales no debe exceder del 31 de julio de 2014, y si su vigencia es posterior, solo serán deducibles los que se rediman o cajeen antes de dicha fecha. (Regla I.3.3.1.34.)
- ✓ **Definición de Actividad Exclusiva de Autotransporte de Carga para los Coordinados y sus integrantes.** Esta regla se encontraba erróneamente en un apartado diferente al que le corresponde, por lo que se adiciona el “Capítulo I.3.23. De los Coordinados”. (Regla I.3.23.1.)
- ✓ **Presentación de la declaración de las personas físicas de los meses de enero y febrero.** Se podrán presentar hasta el 31 de marzo de 2014. (Artículo cuarto transitorio)

---



### NUEVA VERSIÓN DE SUA-IMSS

Ya se encuentra a su disposición en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, la nueva versión 3.4.3 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), Esta nueva versión contempla los siguientes cambios:

- En los campos para ingresar el nombre del asegurado, ya se aceptan caracteres especiales.
- Se corrigieron las confrontas IMSS-INFONAVIT, así como los procesos con trabajadores que laboran con varios patrones y el error al generar las cédulas de multas del INFONAVIT.
- Se actualizaron las bases de datos del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el porcentaje mensual de recargos, a enero de 2014.

Para descargar la aplicación pulse la siguiente liga: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>



## NUEVO REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Debido a las reformas que tuvo el Código Fiscal de la Federación a partir del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer el nuevo Reglamento del Código. Los artículos de mayor trascendencia son:

- El horario de recepción de documentos en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) será el establecido en las reglas que emita dicho organismo.

La documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las 24 horas correspondientes al día de vencimiento, conforme a lo siguiente:

- Para efectos del Buzón Tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas.
- Cuando la presentación pueda realizarse en documento impreso se recibirá al día hábil siguiente, dentro del horario de recepción establecido.

(Art. 7)

- Se considera que la Autoridad Fiscal actúa en el ejercicio de sus facultades de comprobación para dejar sin efectos los certificados digitales, desde el momento en que realiza la primera gestión para la notificación del documento que ordena su práctica y no se localice o desaparezca el contribuyente, o cuando se hayan emitido comprobantes por operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas. (Art. 9)
- Procedimiento a seguir en las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sin cumplir los requisitos correspondientes, cuando el SAT deje sin efectos los certificados digitales. (Art. 10)
- Los documentos digitales enviados al contribuyente por el Buzón Tributario que sean consultados en día inhábil, se tendrán por notificados al día hábil siguiente. Esta disposición estará vigente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014 y para las personas físicas el 1 de enero de 2015. (Art. 11)

- Documentos e información que integran la contabilidad y los requisitos de los registros y asientos contables. (Art. 33)
- Conservación y almacenamiento de la contabilidad. (Art. 34)
- Será válido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina que contenga la anterior o la nueva clave del RFC del trabajador, siempre que el nombre corresponda al mismo trabajador, la clave del RFC anterior haya sido utilizada antes de la nueva y se cumplan con los demás requisitos fiscales. (Art. 36)
- Los contribuyentes deberán remitir al SAT o al Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) el CFDI, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo. (Art. 39)

Asimismo, en el Título III De las Facultades de las Autoridades Fiscales, se adicionaron los siguientes Capítulos:

- Capítulo III De las Revisiones Electrónicas. (Arts. 61 y 62)
- Capítulo IV De la Presunción de Ingresos. (Arts. 63 y 64)
- Capítulo VI De la Presunción de las Operaciones Inexistentes. (Arts. 69 y 70)
- Capítulo VII De los Acuerdos Conclusivos (Art. 71 y 72)



## ANÁLISIS

### CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESPECTO AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

En la sesión del 10 de abril del año en curso, el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (PJFCA), emitió un criterio en relación al alcance que tiene el régimen de subcontratación para contratantes y contratistas, mismo que fue dado a conocer a los litigantes y usuarios a través de su Boletín Laboral el día 15 de abril del año en curso. Este criterio, en términos generales, establece lo siguiente:

El PJFCA comienza su análisis confirmando que la subordinación es el elemento característico de la relación laboral. Posteriormente define los atributos del régimen de subcontratación y establece que para que el mismo produzca plenos efectos, deberán cumplirse los requisitos previstos en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

A través de este criterio se reitera lo contenido en la LFT en el sentido de que el incumplimiento de uno de los requisitos mencionados en el artículo 15-A, traerá como consecuencia una sanción para el contratante, misma que se traduce en considerarlo patrón para todos los efectos; teniendo así que cumplir con las obligaciones



laborales y de seguridad social contraídas con los trabajadores.

Sin embargo, el PJFCA establece que, en principio, la responsabilidad del cumplimiento de dichas obligaciones será del contratista y, sólo en caso de incumplimiento, corresponderá al contratante responder de las obligaciones nacidas de las relaciones laborales.

Este criterio establece también que, aun y cuando se cumplan con los requisitos del 15-A de la LFT, si el contratista incumple con sus obligaciones, el contratante deberá responder en su carácter de beneficiario de los servicios.

Debido a la relevancia del tema, sugerimos que los contratos celebrados con las prestadoras de servicios sean revisados para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LFT y desde luego se tengan de manera clara y precisa las obligaciones del contratista, toda vez que si no se delimitan en forma adecuada, podría generarse una contingencia importante para el contratante.

---

### RECUERDA QUE:

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.



### LOS TWEETS MÁS SEGUIDOS, BUSCADOS, SOLICITADOS Y VISITADOS

